



Análisis de beneficios en el Régimen simple y Régimen cedular para tenderos personas naturales

Lina María Ortiz Acosta

Olga Lucia Osorio Ríos

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

**Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín, Antioquia, Colombia**

2022

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

**Análisis de beneficios en el Régimen simple y Régimen cedular para tenderos personas
naturales**

Lina María Ortiz Acosta

Olga Lucía Osorio Ríos

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Asesor

Omar Hernando Bedoya Martínez
Magíster en Tributación y Política Fiscal

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín, Antioquia, Colombia

2022

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

Tabla de Contenido

Resumen	3
Introducción	4
Objetivos	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Marco Tributario	7
Economía informal y su relación a la tributación en Colombia	7
Régimen Ordinario a partir de la Ley 1607 de 2012	8
Monotributo, alternativa para combatir la informalidad	11
Régimen Simple de Tributación, reemplazo del Monotributo	12
Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 (Ley de crecimiento económico)	13
Posibilidades de tributación para tenderos en Colombia	15
Opiniones Externas	17
Resultado de la investigación	20
Comparativo Gráfico	29
Conclusiones	31
Bibliografía	33

Resumen

En Colombia el Gobierno Nacional, con el fin de disminuir la evasión tributaria y la informalidad introdujo con la Ley 2010 del 2019 el Régimen Simple de Tributación que busca con sus beneficios e incentivos incluir a estos contribuyentes al sistema tributario reduciéndoles las cargas formales y sustanciales.

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar e identificar a través de encuestas, entrevistas, recolección de datos, cifras y realización de ejercicios prácticos comparativos que nos detallen y reflejen por qué método (Régimen Ordinario o Régimen Simple de Tributación) los tenderos pueden aprovechar mejor los beneficios e incentivos descritos en la Ley y así obtener una disminución en sus finanzas al momento de presentar sus obligaciones tributarias.

Palabras claves: régimen ordinario, régimen Simple, beneficios, tenderos.

Introducción

El presente trabajo de investigación se enfoca en las posibilidades que tienen actualmente los tenderos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias teniendo en cuenta que hasta el año 2016 solo se podía pertenecer al régimen ordinario y hacer la presentación de la declaración de renta mediante los formatos 110 o 210, pero a partir de la ley 1809 de 2016 se crea el Monotributo, posteriormente remplazado por el régimen simple de tributación nueva alternativa creada por el estado para el cumplimiento de responsabilidades ante la DIAN. (Congreso de la Republica. 2016)

La motivación principal para trabajar en este grupo de personas se da por la informalidad del sector y los altos costos económicos y logísticos que requieren para el cumplimiento adecuado de todas las obligaciones tributarias.

Para analizar esta problemática es necesario conocer la normatividad que se ha generado a lo largo de los últimos 4 años respecto al Monotributo, posteriormente régimen simple de Tributación y realizar un comparativo con el régimen ordinario, buscando la alternativa más atractiva para los contribuyentes ofreciéndoles eficiencia y rentabilidad en su formalización.

El régimen ordinario de tributación permite a los contribuyentes mediante la declaración de renta anual liquidar el impuesto de renta y el impuesto a la ganancia ocasional teniendo en cuenta gran cantidad de cálculos en algunas ocasiones complejos que permitan llegar a la renta líquida gravable, por su parte el régimen simple de tributación busca reducir las cargas tributarias que tienen los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones permitiendo la integración del impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio, el impuesto sobre las ventas, el impuesto

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

complementario de avisos y tableros y el impuesto de sobretasa bomberil en una sola declaración presentada anualmente. (Congreso de la República. Sf)

Existe un gran interés en conocer los beneficios que ofrece el régimen simple de tributación frente al régimen ordinario para los contribuyentes que puedan acogerse ya que desde el ámbito profesional se ha convertido en una pregunta constante por parte de las personas a quienes se les brinda asesoría contable y tributaria. A pesar de que a Simple vista el nuevo régimen de tributación aparenta ser más favorable para los contribuyentes que deseen trasladarse a éste es evidente que no ha tenido la acogida esperada por parte del estado entre quienes pueden aplicar a él bien sea por cambio de régimen o por formalización.

En el desarrollo del trabajo se realizará una revisión de los antecedentes normativos y literarios con la finalidad de comprender la situación actual de los tenderos y mediante una comparación cualitativa de cada uno de los métodos actualmente ofrecidos se calculará y evaluará que alternativa proporciona una menor carga impositiva para el contribuyente y simplicidad en su presentación. Para este análisis tomaremos como referencia los tenderos y de esta forma podremos trabajar en un grupo específico que nos permita mayor profundización y resultados más concretos. (Actualícese, 2016)

Objetivos

Objetivo general

Identificar por cual método (régimen ordinario o régimen simple de tributación) los tenderos obtienen mejores beneficios al momento de presentar sus obligaciones tributarias.

Objetivos específicos.

1. Determinar si los beneficios e incentivos del nuevo régimen simple de tributación son favorables para los tenderos.
2. Comparar y seleccionar a través de ejercicios prácticos cual es el mejor método entre el régimen ordinario y el régimen Simple de tributación para los tenderos.
3. Analizar la planeación tributaria de los tenderos en la ciudad de Medellín.
4. Indicar las similitudes y diferencias entre los dos regímenes para el grupo de los tenderos.
5. Concluir a través de cual Régimen los tenderos obtienen mejores beneficios tributarios.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

Marco Tributario.

Economía informal y su relación a la tributación en Colombia.

En Colombia desde la colonia se evidencia rasgos básicos de tributación que han permitido generar ingresos para el funcionamiento del estado, inicialmente con impuestos como el tributo de indios, el diezmo a la agricultura y el control de sectores como el tabaco y el licor. En 1821 por primera vez se crea el impuesto de renta por parte del Congreso Constituyente de Cúcuta, con una tarifa del 10% anual sobre la renta producida por la tierra y el capital y un 2% o 3% sobre la renta personal (Restrepo, J. 2003). Es claro que los impuestos es la forma que tiene un estado para que las personas o empresas contribuyan económicamente en la cobertura de necesidades comunes de una población y así se encuentra estipulado en la Constitución Política de Colombia numeral 9 del artículo 95, este nos indica que es nuestra obligación el ayudar con los gastos que genera el Estado para el beneficio o crecimiento del país (Congreso de la Republica. Art. 95. 1991).

Desde el inicio, el sistema tributario colombiano ha presentado problemas que radican principalmente en que los gastos e inversiones que realiza el estado son superiores con relación al recaudo, generando la necesidad constante de realizar reformas que permitan un ingreso superior de dinero. Adicionalmente se caracteriza por su complejidad debido a las diferentes tasas impositivas, a tarifas altas para algunos sectores y figuras como deducciones, tasas preferenciales y excepciones que hacen difícil la comprensión por los contribuyentes regulares, obligándolos de esta forma a realizar inversiones altas tanto en el pago de los impuestos como en la gestión administrativa para el cumplimiento de sus responsabilidades tributarias. Esta situación compleja provoca que en Colombia la informalidad sea un gran generador de ingresos puesto que para el año 2018 el 48.0% corresponde a este tipo de economía y para el año 2019 era del 46.7% (Departamento Administrativo Nacional de Estadística. 2019).

La informalidad tiene como fundamento el desarrollo de actividades económicas fuera del marco legal, son negocios que se ejecutan sin tener en cuenta las obligaciones formales que se deben cumplir como

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

el registro ante los entes reguladores, el cumplimiento de leyes y el pago de impuestos, este tipo de economía puede considerarse igual o más preocupante para el estado debido a que se convierten en competidores desleales para empresas o negocios que cumplen con todas sus responsabilidades y al no pagar impuestos el recaudo estatal disminuye y de igual manera los recursos para cubrir los gastos e inversiones del estado. En contradicción a esto, Hernando Soto (1986) ve la informalidad como “una respuesta popular espontánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales” (El otro sendero La revolución informal, Pag 4), desde el punto de vista de los empresarios es muy factible que se vea la informalidad como la única alternativa que les da el estado las empresas o personas para ejecutar sus actividades económicas por los múltiples requisitos exigidos por el gobierno para formalizarse, esto sumado a los altos costos tanto administrativos (abogados, contadores entre otros) como económicos que se deben tener en cuenta, dejando la legalidad como un privilegio al que muy pocos pueden tener derecho, la formalización presenta obstáculos que llevan a las personas a trabajar de forma ilegal y así recibir mayores ingresos económicos al no realizar aportes al sistema de seguridad social o declarar impuestos pero que a su vez los deja vulnerables y sin protección estatal.

Régimen Ordinario a partir de la Ley 1607 de 2012.

Al régimen ordinario pertenecer todas las personas naturales y jurídicas que no se encuentren en un régimen especial (asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 ET) (Congreso de la Republica. Sf). Este régimen clasifica a las empresas y personas en contribuyentes y no contribuyentes (Actualícese. 2010).

La Ley 1607 de 2012 introdujo cambios significativos en relación con la tributación sobre la renta de personas naturales, los cambios más importantes de esta ley fueron la introducción de una nueva clasificación de personas naturales y el establecimiento de dos sistemas alternativos frente a la depuración ordinaria del impuesto a cargo, el IMAN y el IMAS, encaminados a establecer niveles mínimos de tributación (Bonilla, R., Córdoba, R., Lewin, A., Morales, O., Montoya, S., & Perry, G., 2015).

**ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES**

SISTEMA ORDINARIO	IMAN	IMAS
Sistema obligatorio	Sistema presuntivo y obligatorio	Sistema simplificado y alternativo
Ingresos	Ingresos	Ingresos
(-) Costos y deducciones	(-) Costos del artículo 332 ET	(-) Costos del artículo 332 ET
(=) Renta líquida gravable (RLG)	(=) Renta gravable alternativa (RGA)	(=) Renta gravable alternativa (RGA)
Se aplica el impuesto según tabla del art 241 ET	Se aplica el impuesto según tabla del art 333 ET	Se aplica el impuesto según tabla del art 334 ET
Es la declaración de renta y complementarios	Es la declaración de renta y complementarios	Es la declaración del IMAS siempre y cuando su RGA sea inferior a 4.700 UVT

Elaboración propia con base en la ley 1607 de 2012.

El objetivo del gobierno con la Ley 1607 de 2012, era simplificar la determinación y presentación de la renta para las personas naturales, pero el proceso fue confuso para los contribuyentes dado que tenían que calcular por los diferentes sistemas y tomar el mayor, dependiendo de la categoría a la que se perteneciera. Para el año 2016 mediante la Ley 1819 se crea el sistema cedular como mecanismo para el cálculo del impuesto de renta para personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes aplicable a partir del año gravable 2017, en este se estableció la clasificación cedular por rentas de trabajo, de pensión, de capital, no laborales y de dividendos y participaciones. Este sistema cedular consiste en depurar la renta por cada tipo de ingreso que se percibe en el periodo y que las deducciones de los ingresos no constitutivos de renta, los costos y gastos, los ingresos excluidos, exentos y demás beneficios que reducen la base gravable, solo apliquen al respectivo ingreso con el que se tiene causalidad. Otro de los cambios de la ley 1819 es el cambio de tarifa única de renta de las personas naturales sin residencia fiscal en Colombia que paso del 33% al 35%, quedando igual a la tarifa progresiva más alta que aplica para las personas residentes.

En 2018 el senado de la república aprobó al gobierno nacional en cabeza del ministro de hacienda y crédito público Alberto Carrasquilla, la Ley 1943 de 2018 para crear nuevas fuentes de financiamiento adicionales, que contribuirían positivamente a la recaudación, ejecución y distribución eficiente y eficaz de los recursos, esta reforma fue declarada inexecutable con la sentencia C-481 por la corte constitucional en Colombia el 16 de octubre de 2019 aduciendo “vicios de procedimiento” (LEGIS- COMUNIDAD

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

CONTABLE, 2019) en la formación de la ley. El artículo 29 de esta ley modificó el art. 330 del ET cambiando la clasificación cedular a rentas general (de trabajo, capital y no laborales), rentas de pensión y de dividendos y participaciones. En la cédula general el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas) debe obedecer a un procedimiento que permita hacer una distribución adecuada de esos valores, manteniendo absoluto respeto con los límites del 40% y de los 5'040 UVT, teniendo en cuenta que la base del 40% deviene de la sumatoria de elementos de cada una de las rentas que componen la cédula general. (Circular No. 03 de 2020 Línea Contable S.A.S.)

La depuración de la renta general es:

Cédula General		
Rentas de Trabajo	Rentas de Capital	Rentas No Laborales
(+) IBRT: Ingresos brutos rentas trabajo (-) INCR: Ingresos no constitutivos de renta (-) Costos y deducciones procedentes (=) Renta Líquida (-) Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (Limitada)	(+) IBRC: Ingresos brutos rentas capital (-) INCR: Ingresos no constitutivos de renta (-) Costos y deducciones procedentes (=) Renta Líquida o Perdida Líquida (+) Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	(+) IBRNL: Ingresos brutos rentas no laborales (-) Devoluciones, rebajas y descuentos (-) INCR: Ingresos no constitutivos de renta (-) Costos y gastos procedentes (=) Renta Líquida o Perdida Líquida
(=) Renta Líquida de trabajo	(-) Rentas exentas y deducciones imputables (Limitada) (=) Renta Líquida ordinaria (-) Compensaciones por pérdidas rentas de capital (=) Renta Líquida de capital	(+) Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE (-) Rentas exentas y deducciones imputables (Limitada) (=) Renta Líquida ordinaria (-) Compensaciones por pérdidas rentas no laborales (=) Renta Líquida no laboral
(+ Renta líquida ordinaria cédula general (Este cálculo se realiza siguiendo las instrucciones de la casilla 61 del formulario 210).		
(-) Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores		
(-) Compensaciones por exceso de renta presuntiva		
(+ Rentas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones o Renta por comparación patrimonial)		
(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE CÉDULA GENERAL.		

Elaboración propia con base en los artículos 335 y 336 del Estatuto Tributario.

**ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES**

La depuración de rentas de pensiones es:

Rentas de Pensión
(+) Ingresos Pensionales.
(-) INCR (Aportes obligatorios SGSSS).
(-) Renta Exenta (Hasta 12.000 UVT).
(=) Renta Líquida gravable PENSIONAL.

Elaboración propia con base en los artículos 337 del Estatuto Tributario.

Una vez obtenida la renta líquida gravable de pensiones, se suma la renta líquida gravable de la cédula general y se obtiene la base gravable. Sobre esta base se aplica la tabla del artículo 241 del ET.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000) x 39% + 10.352 UVT

Elaboración propia con base en los artículos 337 del Estatuto Tributario.

Por último, se toman los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, estos constituyen renta gravable en cabeza de los socios, provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras, El manejo de las rentas de capital se determina en los artículos 342 y 343 del Estatuto Tributario.

Monotributo, alternativa para combatir la informalidad.

El fenómeno de la informalidad se ha convertido en un tema de preocupación para el gobierno, quien se ha visto en la necesidad de crear alternativas para las personas y empresas que están sumergidas en este campo ilegal buscando que se acojan masivamente, como es el caso del Monotributo, una nueva alternativa al impuesto de renta con aplicación voluntaria creada mediante la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Congreso de la Republica. 2016) que presenta como objetivo principal un mecanismo para la declaración y pago de impuestos sencilla y con tarifas de tributación bajas que permitan realizar todo el

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

proceso directamente al comerciante, disminuyendo los costos y gastos administrativos que deberían cumplir en el régimen ordinario.

Al Monotributo podían aplicar las Personas Naturales, comerciantes al por menor con negocios que tengan un área inferior o igual a 50 metros cuadrados e ingresos brutos entre \$ 46 millones y \$116 millones en el año 2018.

En el primer año de implementación del Monotributo en Colombia los resultados esperados por el gobierno fueron desfavorables, ya que se esperaba que al menos 200.000 comerciantes se acogieran a este método de tributación a junio de 2018 menos de 36 personas se habían inscrito, esto representa menos del 0.1% de lo esperado (Londoño, S. Portafolio. 2018), una de las razones que ayudaron al fracaso de este modelo obedece a que la gran mayoría de personas que se encuentran en la informalidad que podían acogerse, generan ingresos tan bajos que incluso en la renta ordinaria no habría lugar a pago de impuesto, sin embargo, en el Monotributo si tuviesen un valor fijo a cancelar.

Régimen Simple de Tributación, reemplazo del Monotributo.

Después del fracaso que presentó el Monotributo, la Ley 1943 del 28 de diciembre del 2018 (Ley de Financiamiento) crea un nuevo régimen que lo reemplazará llamado Régimen Simple de Tributación.- RTS, esta nueva modalidad de tributación es reglamentada por el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, la Resolución de la Dian 000057 del 13 de septiembre de 2019.

Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 (Ley de crecimiento económico)

Esta Ley adopta importantes disposiciones para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, la equidad y la eficiencia del sistema tributario. (Congreso de Colombia 2019).

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

Esta Ley refrendó la mayoría de los artículos de la Ley 1943 de 2018 (declarada inexecutable), entre ellos el artículo 74, donde se crea el Libro Octavo del E.T. “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO”.

El Régimen Simple de Tributación se crea con la finalidad de promover la formalización de los contribuyentes ofreciendo bajas cargas impositivas, simplicidad y facilidad en su declaración y pago, unificación de impuestos y competitividad en el mercado; la declaración se presentará de forma anual y cada dos meses se realizará el pago de un anticipo que facilitara el recaudo por parte del ente regulador (DIAN) y permitirá que el pago anual sea amortizado por los respectivos anticipos. Esta nueva manera de tributación sigue siendo de acogida voluntaria y unifica el Impuesto de Renta, el Impuesto de Industria y Comercio, el IVA, la Sobretasa Bomberil y el Impuesto Nacional al Consumo facilitando de esta manera todos los procesos administrativos que debe hacer el contribuyente del régimen ordinario.

Pueden pertenecer al RST las personas naturales que desarrollen empresa, las personas jurídicas de naturaleza societaria cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia. Deben en el año gravable anterior haber obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT, además cumplir las obligaciones tributarias de carácter nacional-local y con los pagos al sistema general de seguridad social (modificado por la Ley 2155 de Septiembre 14 Congreso de la Republica. 2021). Dependiendo del tipo de actividad e ingresos del contribuyente se estipularon diferentes tarifas que

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

permiten la equidad tributaria así:

Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías			Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual		
Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.	Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
-	6,000	2%	-	6,000	1.80%
6,000	15,000	2.80%	6,000	15,000	2.20%
15,000	30,000	8.10%	15,000	30,000	3.90%
30,000	100,000	11.60%	30,000	100,000	5.40%

Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales			Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte		
Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.	Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
-	6,000	5.90%	-	6,000	3.40%
6,000	15,000	7.30%	6,000	15,000	3.80%
15,000	30,000	12%	15,000	30,000	5.50%
30,000	100,000	14.50%	30,000	100,000	7%

Fuente: Elaboración propia a partir de la ley 2155 del 14 de septiembre de 2021.

El estado promueve la formalización mediante el Régimen Simple de Tributación, con beneficios a quienes se acojan como:

- Tarifas bajas en comparación con el impuesto de renta para el régimen ordinario.
- Se excluyen de la base de ingresos los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, así como la ganancia ocasional.
- Permite el descuento en el anticipo por parte del empleador de los pagos realizados por pensión de sus trabajadores.
- Se podrá descontar el 0.5% de los pagos recibidos por medio de tarjeta de crédito o cualquier tipo de pago electrónico.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

- La presentación en un solo formato de los anticipos y declaración para los 6 impuestos anteriormente mencionados, simplificando los procesos.
- Exoneración de pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud).
- No se les realizara retención en la fuente por renta.

(Actualícese. 2019).

En cuanto al tema del IVA, los contribuyentes del régimen simple de tributación que sean responsables del IVA deben presentar una declaración anual donde consolide el IVA presentado a través del formato electrónico simple 2593 donde se hacen los anticipos bimestrales para este régimen.

En el Artículo 4, párrafo 4 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 nos dice: No serán responsables del impuesto sobre las ventas- IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen Simple de tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Posibilidades de tributación para tenderos en Colombia.

El Régimen Simple de Tributación califica en el grupo número 1 a las Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y Peluquería, en Colombia actualmente un porcentaje considerable de la población ejerce este tipo de actividad y a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias, están en la búsqueda constante de obtener beneficios que permitan una menor carga impositiva, este es el caso de los tenderos.

Los tenderos, antes del año 2018 solo tenían como opción tributaria el régimen ordinario, pero por medio del artículo 66 de la ley 1943 del 2018, ley de financiamiento emitida por el Congreso de la República, se modifican los artículos del 903 al 916 del Estatuto Tributario creando el RST que les da una nueva opción de tributación, régimen reglamentado por el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, la Resolución de la Dian 000057 del 13 de septiembre de 2019 y el Decreto 2371 del 27 de diciembre de 2019 después de la declaración de inexecutable de la ley 1943, la ley 2010 del 27 de diciembre del

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

2019 por el Congreso de la Republica . Actualmente reestructurada por la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 907, 908 y 915 del Estatuto Tributario –ET–, los cuales fueron reglamentados con los artículos 1.5.8.1.1.2, 1.5.8.1.1.3 y 1.5.8.1.2.4 del DUT 1625 de 2016 (estos últimos agregados con el artículo 3 del Decreto 1468 de 2019), las personas jurídicas y naturales que opten por inscribirse en el régimen simple y que solamente lleven a cabo las actividades de tiendas y minimercados mencionadas en el numeral 1 del artículo 908 del ET no deben generar el IVA en sus ventas y tampoco podrán tomarse valores por IVA descontable en la declaración anual de dicho impuesto.

Dichas tareas solo se aplicarán a los demás inscritos en el régimen simple cuando vendan bienes o servicios gravados con IVA y no hayan podido figurar al mismo tiempo como no responsables del impuesto en mención (antiguo régimen simplificado; ver parágrafo 3 del artículo 437 del ET y el artículo 1.3.1.4.7 del DUT 1625 de octubre de 2016, agregado con el artículo 1 del Decreto 1468 de agosto de 2019).

En vista del anterior, los tenderos tendrán que llevar el IVA de sus compras como mayor valor y no generarán IVA en las ventas realizadas.

Mediante el Concepto 766 de mayo 28 de 2021, la Dian aclaró que una sociedad nacional que pertenece al régimen simple de tributación por haber reunido la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 905 del ET no pierde los beneficios de este régimen por el hecho de abrir una agencia o sucursal en otra ciudad. Así, la persona jurídica sería la responsable de cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones de su sucursal o filial. Así mismo, en dicho concepto se precisa que la prohibición señalada en el numeral 5 del artículo 906 del ET rige para la entidad cuya naturaleza jurídica sea la de filial, subsidiaria, agencia o sucursal, no para la persona jurídica.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

En agosto 11 de 2021, la DIAN en resolución 000071 prescribió el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación por el año gravable 2020 y/o fracción de año gravable 2021.

La información obtenida de los contribuyentes inscritos en el Régimen simple con corte a marzo de 2021 son 16.592 personas naturales y 16.604 personas jurídicas, para un total de 33.196 contribuyentes inscritos, información tomada del informe RST marzo de 2021, resolución 000024 de 2021.

Está en manos de los tenderos la opción de elegir cual régimen les ofrece mayores beneficios a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias, pero al ser el RST una reglamentación relativamente nueva, no hay información amplia y comparativa de forma cuantitativa que les brinde la posibilidad de elección con ventajas significativas tanto económicas como administrativas.

Opiniones externas

Nota 1: Opiniones tomadas de la población realizada por el centro interamericano de administraciones tributarias el 18 de mayo de 2021, autor Julio Fernando Lamprea Fernández, tema: Régimen Simple de Tributación

Javier Forte Rodino de Uruguay (Docente y Presidente de la Comisión de Tributación y Fiscalidad de la AIC)

“Buena descripción del sistema aplicado. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que este tipo de soluciones implican verdaderas perforaciones al sistema tributario y existe evidencia empírica de que generan -sin desearlo- el fenómeno definido como «enanismo fiscal». Indudablemente no debe perderse de vista que el derecho tributario material es parte del sistema tributario y del sistema económico y social y soberanía de cada país. Como tal, debe respetarse el análisis de situación que realizan las autoridades de cada país para resolver sus problemáticas. Como reflexión más general, entiendo que la tecnología viene a brindar nuevas herramientas para aplicar con creatividad sistemas que superen los institutos de pagos simplificados aplicados en las últimas décadas en los distintos países y que evidencian restricciones y debilidades

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

significativas que no han podido cumplir con los objetivos originalmente pensados y lograr un impacto positivo global en la comunidad cuando se han aplicado en un largo período de tiempo.”

“Me permito agregar, que analizar el sistema simplificado desde la sola perspectiva de la informalidad y la simplicidad del pago no constituye el mejor abordaje, pues es necesario adoptar una visión sistémica del problema y realizar un análisis de impacto en el resto de los subsistemas. La eficiencia de la Administración Tributaria debe medirse no solo por lo que cobra de tributos sino también por otros indicadores relevantes para medir la «salud» y «cultura tributaria» de un país y de cómo ésta contribuye al bienestar general”

DAVID ENRIQUE CHANG NAVARRO DE PERÚ (Economista post grado en política y gestión tributaria con mención en política y sistema tributario)

“Buena iniciativa facilidad de pago, y simplificación de pago de impuestos, la solución al problema de informalidad, va por allí, falta saber cómo se aplica que porcentaje de los ingresos brutos, un solo pago simplifica y evita los pagos de otros tributos, permite también centralizar y mejor operatividad de la AT, hay que ver los resultados hasta ahora que son pronto, cuántos inscritos hay, que porcentaje a disminuido la informalidad, que grado de aceptación tiene en las mypes, con ingenio y dedicación pueden ir mejorando, como se ha incrementado la presión tributaria en el sector y si así no fuera ya la buena aceptación es un gol.”

Nota 2: Opiniones de tenderos ubicados en la ciudad de Medellín.

Carlos Alberto Rios Rodas, Propietario de distribuidora las Margaritas ubicado en la cl 34 # 51-08 barrio las Margaritas

“Mi contador es el que me asesora y me recomienda que siga declarando renta como lo estoy haciendo hace 6 años, entonces yo hago lo que él me indica. Creo que esos temas son muy enredados y no tengo mucho conocimiento del tema”

Maria del Pilar Osa. Minimerca Las Marías, Ubicada en Robledo parte alta

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

“ Mi hija es contadora y es la que lleva las cuentas del negocio y cada vez me organizo más en cuanto los temas legales, pero es muy costoso para nosotros todo lo que el gobierno está pidiendo, por el momento se está haciendo lo posible por tener una contabilidad organizada para luego definir que obligaciones tenemos y como minimizo los impuestos a pagar. En cuanto al régimen simple le pediré información a mi hija”

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

Resultado de la investigación.

Se realizará el análisis de las alternativas que actualmente tienen los tenderos en Colombia para cumplir con sus obligaciones tributarias (Régimen Cedular y Régimen Simple de Tributación), se tendrán en cuenta 3 pasos para permitir un análisis completo con relación al contribuyente. Lo primero es realizar la revisión del cumplimiento por parte de los tenderos de los requisitos contenidos en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario para poder aplicar al régimen simple de Tributación, posteriormente se realizara un comparativo entre la Declaración de Renta Cedular y la Declaración del régimen simple de Tributación y por último, se analizara detalladamente las diferentes variables que pueden favorecer o no al contribuyente en la elección del régimen que debe utilizar.

Para dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el presente trabajo se toman los 4 rangos de ingresos detallados en el Grupo 1.

Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías		
Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
-	6,000	2%
6,000	15,000	2.80%
15,000	30,000	8.10%
30,000	100,000	11.60%

Fuente: Elaboración propia a partir de la ley 2155 del 14 de septiembre de 2021

Para iniciar con el proceso de comparación y aplicación de los diferentes regímenes tributarios se valida inicialmente que los cuatro tenderos objeto de este análisis cumplan con los requisitos mínimos para acogerse al nuevo modelo de régimen simple de Tributación.

Pueden trasladarse al régimen simple de Tributación las personas naturales o jurídicas que cumplan todas las siguientes condiciones:

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

	Requisito	Cumple
		TENDERO
Artículo 905 ET (modificado por la Ley 2155 de 2021)	Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.	Si
	Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.	Si
	Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.	Si
	Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.	Si
	Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.	Si
	La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.	Si

Elaboración propia con base en el Estatuto Tributario según entrevista con los especialistas.

La verificación del cumplimiento de las condiciones se da bajo las consultas directas realizadas a cuatro tenderos, el análisis y la validación del RUT, declaración de renta de periodos anteriores, certificaciones tributarias presentadas, entre otros documentos entregados. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones, no podrán optar por el traslado al régimen simple de Tributación:

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

		Requisito	Cumple
			TENDERO
Artículo 906 ET		Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.	No
		Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.	No
		Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.	No
		Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.	No
		Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.	No
		Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.	No
		Las sociedades que sean entidades financieras.	No
		Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: a. Actividades de microcrédito; b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica. c. Factoraje o factoring; d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos; e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica; f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles; g. Actividad de importación de combustibles; h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.	No
		Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.	No
		Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.	No

Elaboración propia con base en el Estatuto Tributario según entrevista con los especialistas.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

La actividad que los tenderos tienen registrada en el RUT es 4711 – Comercio al por menor establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabacos.

Teniendo en cuenta que, mediante una excelente planeación tributaria, bajo el régimen cedular, los tenderos por realizar una actividad comercial de compra y venta de bienes, clasifica sus ingresos como rentas no laborales, permitiendo restar los costos y gastos atribuibles a su actividad como son arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados y compras directamente relacionadas, estos se pueden deducir del impuesto a la renta sin limitaciones, aplicando las reglas generales para los costos y deducciones.

A continuación, se procede con el análisis de la información brindada por cuatro tenderos de la ciudad de Medellín, pertenecientes al grupo uno del régimen simple, los cuales son nombrados y clasificados como:

Tendero #1, con ingresos iguales o superiores a 0 he inferiores a 6.000 UVT, tasa de tributación del 2%.

Tendero #2 con ingresos iguales o superiores a 6.000 he inferiores a 15.000 UVT, tasa de tributación 2.80%.

Tendero #3 con ingresos iguales o superiores a 15.000 he inferiores a 30.000 UVT, tasa de tributación 8.10%.

Tendero #4 con ingresos iguales o superiores a 30.000 he inferiores a 100.000 UVT, tasa de tributación 11.60%.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

Tendero #1 con ingresos entre 0 y 6.000 UVT.

Comparativo tributación del Régimen Cedular y el Régimen Simple Periodo 2020 - Tendero #1		
Detalle	Régimen Cedular	Régimen Simple
Resultado al finalizar año 2020		
Ingresos brutos operacionales y no operacionales	199,500,000	199,500,000
Menos devoluciones en ventas	-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	22,743,000	22,743,000
Menos costos y gastos procedentes	139,650,000	-
Utilidad o pérdida antes de impuesto de renta y de ganancia ocasional	37,107,000	176,757,000
Liquidación del impuesto de renta y de ganancia ocasional		
Ingresos brutos por rentas de trabajo laborales	-	-
Ingresos brutos rentas de capital	-	-
Ingresos brutos rentas no laborales	199,500,000	199,500,000
Total ingresos brutos de la cédula general	199,500,000	199,500,000
Menos devoluciones en ventas	-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	22,743,000	22,743,000
Menos costos y gastos procedentes	139,650,000	-
Renta o pérdida líquida cédula general	37,107,000	176,757,000
Rentas líquidas pasivas no laborales- ECE	-	-
Rentas exentas y deducciones	110,000	-
Rentas exentas y deducciones especiales (limitadas)	110,000	-
Renta o pérdida líquida antes de compensación	36,997,000	176,757,000
Menos compensaciones	-	-
Renta o pérdida líquida ordinaria	36,997,000	176,757,000
Renta presuntiva	-	-
Renta líquida gravable	36,997,000	176,757,000
Tarifa para cálculo de impuesto		
Renta líquida gravable en UVT	1,039	4,964
Tarifa aplicable	No hay impuesto	2%
Total impuesto sobre la renta	-	3,535,140
Menos descuentos Régimen Cedular	-	-
Menos descuento por aportes como empleador al fondo de pensiones	-	217,920
Menos 0.5% ingresos por ventas y servicios con pagos electrónicos	-	399,000
Impuesto neto de renta	-	2,918,220

Elaboración propia con base en información suministrada por tendero #1, con ingresos de una actividad

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

Tendero #2 con varias fuentes de ingresos entre 6.000 y 15.000 UVT.

Comparativo tributación del Régimen Cedular y el Régimen Simple para Tendero #2		
Detalle	Régimen Cedular	Régimen Simple
Resultado al finalizar año 2020		
Ingresos brutos operacionales y no operacionales	345,000,000	369,000,000
Menos devoluciones en ventas	-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	-	-
Menos costos y gastos procedentes	138,000,000	-
Utilidad o pérdida antes de impuesto de renta y de ganancia ocasional	207,000,000	369,000,000
Liquidación del impuesto de renta y de ganancia ocasional		
Ingresos brutos por rentas de trabajo laborales	-	-
Ingresos brutos rentas de capital	24,000,000	24,000,000
Ingresos brutos rentas no laborales	345,000,000	345,000,000
Total ingresos brutos de la cédula general	369,000,000	369,000,000
Menos devoluciones en ventas	-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	-	-
Menos costos y gastos procedentes	138,000,000	-
Renta o pérdida líquida	231,000,000	369,000,000
Rentas líquidas pasivas no laborales- ECE	-	-
Rentas exentas y deducciones	-	-
Rentas exentas y deducciones especiales (limitadas)	-	-
Renta o pérdida líquida antes de compensación	231,000,000	369,000,000
Menos compensaciones	-	-
Renta o pérdida líquida ordinaria	231,000,000	369,000,000
Renta presuntiva	-	-
Renta líquida gravable	231,000,000	369,000,000
Tarifa para cálculo de impuesto		
Renta líquida gravable en UVT	6,487	10,363
Tarifa aplicable	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT) *33%+788 UVT	2.80%
Total impuesto sobre la renta	56,112,000	10,332,000
Menos descuentos Régimen Cedular	-	-
Menos descuento por aportes como empleador al fondo de pensiones	-	-
Menos 0.5% ingresos por ventas y servicios con pagos electrónicos	-	-
Impuesto neto de renta	56,112,000	10,332,000

Elaboración propia con base en información suministrada por tendero #2, con ingresos como tendero y como rentista de capital por arrendamiento de bienes inmuebles.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

Tendero #3 con dos fuentes de ingresos entre 15.000 y 30.000 UVT.

Comparativo tributación del Régimen Cedular y el Régimen Simple para Tendero #3 con varios tipos de ingresos			
Detalle	Rentas de Trabajo	Rentas no Laborales	Régimen Simple
Resultado al finalizar año 2020			
Ingresos brutos operacionales y no operacionales	95,200,000	584,800,000	680,000,000
Menos devoluciones en ventas		-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	7,200,000	66,667,200	73,867,200
Menos costos y gastos procedentes	33,040,000	409,360,000	-
Utilidad o pérdida antes de impuesto de renta y de ganancia ocasional	54,960,000	108,772,800	606,132,800
Liquidación del impuesto de renta y de ganancia ocasional			
Ingresos brutos por rentas de trabajo laborales	95,200,000	-	95,200,000
Ingresos brutos rentas de capital		-	-
Ingresos brutos rentas no laborales		584,800,000	584,800,000
Total ingresos brutos de la cédula general	95,200,000	584,800,000	680,000,000
Menos devoluciones en ventas		-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	7,200,000	66,667,200	73,867,200
Menos costos y gastos procedentes		409,360,000	-
Renta o pérdida líquida	88,000,000	108,772,800	606,132,800
Rentas líquidas pasivas no laborales- ECE		-	-
Rentas exentas y deducciones	33,040,000	-	-
Rentas exentas y deducciones especiales (limitadas)	33,040,000	-	-
Renta o pérdida líquida antes de compensación	54,960,000	108,772,800	606,132,800
Menos compensaciones		-	-
Renta o pérdida líquida ordinaria	54,960,000	108,772,800	606,132,800
Renta presuntiva		-	-
Renta líquida gravable	54,960,000	108,772,800	606,132,800
Tarifa para cálculo de impuesto			
Renta líquida gravable en UVT	1,544	3,055	17,023
Tarifa aplicable	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT) *19%	Base gravable en UVT menos 4100 UVT) *33%+788 UVT	8.10%
Total impuesto sobre la renta	3,068,000.00	17,638,000.00	49,096,757
Menos descuentos Régimen Cedular		-	-
Menos descuento por aportes como empleador al fondo de pensiones		-	217,920
Menos 0.5% ingresos por ventas y servicios con pagos electrónicos		-	1,360,000
Impuesto neto de renta		20,706,000	47,518,837

Elaboración propia con base en información suministrada por tendero #3, con ingresos adicionales como asalariado.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

Tendero #4 con ingresos entre 30.000 y 100.000 UVT.

Comparativo tributación del Régimen Cedular y el Régimen Simple para Tendero #4		
Detalle	Régimen Cedular	Régimen Simple
Resultado al finalizar año 2020		
Ingresos brutos operacionales y no operacionales	2,480,000,000	2,480,000,000
Menos devoluciones en ventas	-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	282,720,000	282,720,000
Menos costos y gastos procedentes	1,488,000,000	-
Utilidad o pérdida antes de impuesto de renta y de ganancia ocasional	709,280,000	2,197,280,000
Liquidación del impuesto de renta y de ganancia ocasional		
Ingresos brutos por rentas de trabajo laborales	-	-
Ingresos brutos rentas de capital	-	-
Ingresos brutos rentas no laborales	2,480,000,000	2,480,000,000
Total ingresos brutos de la cédula general	2,480,000,000	2,480,000,000
Menos devoluciones en ventas	-	-
Menos ingresos no constitutivos de renta	282,720,000	282,720,000
Menos costos y gastos procedentes	1,488,000,000	-
Renta o pérdida líquida	709,280,000	2,197,280,000
Rentas líquidas pasivas no laborales- ECE	-	-
Rentas exentas y deducciones	-	-
Rentas exentas y deducciones especiales (limitadas)	-	-
Renta o pérdida líquida antes de compensación	709,280,000	2,197,280,000
Menos compensaciones	-	-
Renta o pérdida líquida ordinaria	709,280,000	2,197,280,000
Renta presuntiva	-	-
Renta líquida gravable	709,280,000	2,197,280,000
Tarifa para cálculo de impuesto		
Renta líquida gravable en UVT	19,920	61,709
Tarifa aplicable	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) *37%+5901 UVT	11.60%
Total impuesto sobre la renta	222,629,000	254,884,480
Menos descuentos Régimen Cedular	-	-
Menos descuento por aportes como empleador al fondo de pensiones	-	2,160,000
Menos 0.5% ingresos por ventas y servicios con pagos electrónicos	-	9,920,000
Impuesto neto de renta	222,629,000	242,804,480

Elaboración propia con base en información suministrada por tendero #4.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

Es importante ilustrar el manejo del IVA para tenderos que opten por registrarse en el régimen simple, dado que esto es incidente en la base de ingresos para el cálculo del impuesto de renta.

Como fuente de información para esta ilustración se toman los datos del tendero #4.

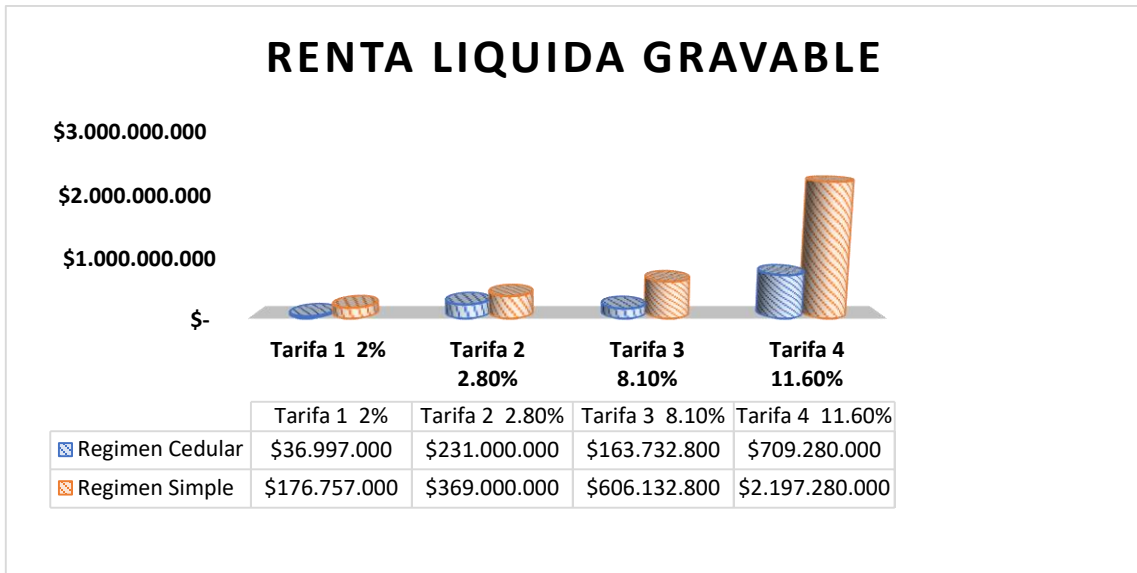
TRATAMIENTO DE IVA		
	Régimen Ordinario	Régimen Simple
Valor Venta	2,480,000,000	2,480,000,000
VA mayor valor venta		242,300,000
VA generado	242,300,000	
VA descontable	234,100,000	
va a pagar	8,200,000	

Elaboración propia con base en información tendero #4.

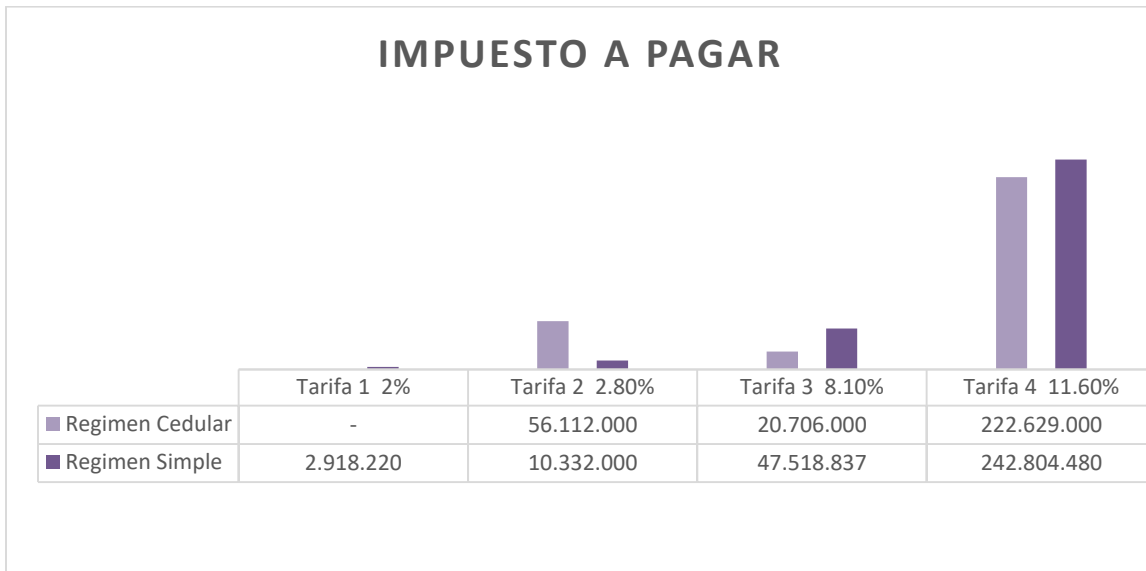
Para el caso del tendero #4, los ingresos incrementan por el IVA tomado como mayor valor de las ventas, lo que conlleva a tener una base mayor para el cálculo del impuesto de renta.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

Comparativo Gráfico

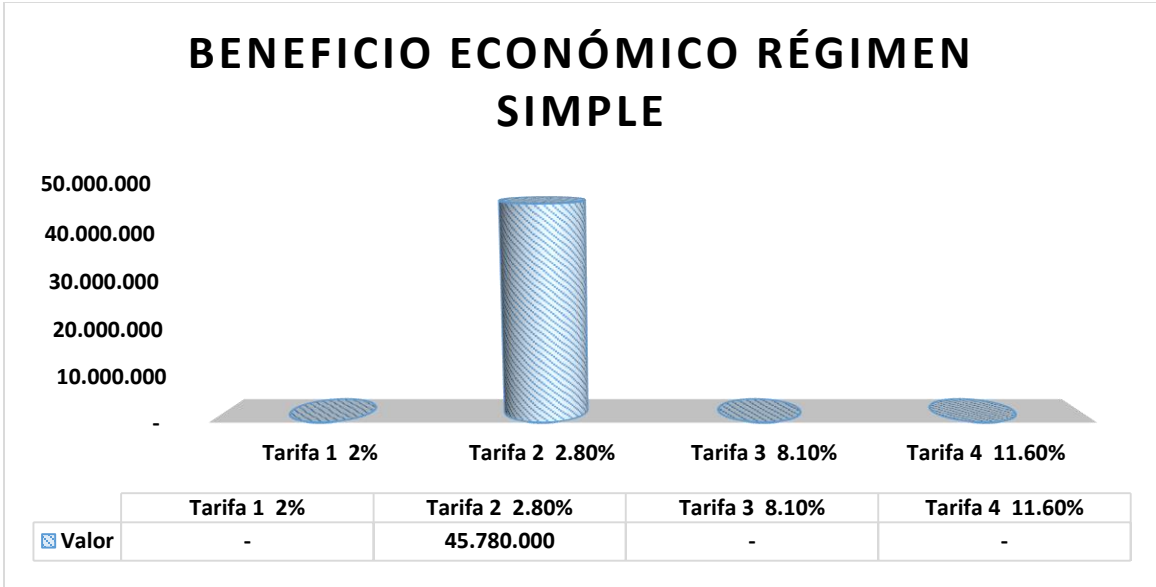


Elaboración propia con base en los comparativos realizados.
 La renta líquida gravable por el régimen cedular es inferior comparada con el régimen simple



Elaboración propia con base en los comparativos realizados.
 La grafica refleja la comparación entre los valores efectivamente pagados por el régimen ordinario y lo que hubiese pagado si optara por el régimen simple

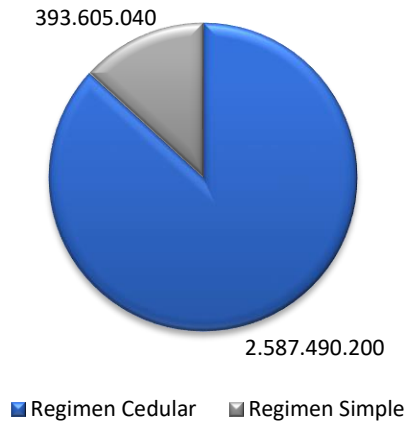
ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES



Elaboración propia con base en los comparativos realizados.

Se identifica que solo para el tendero #2 obtendría mayor beneficio en el régimen simple

TOTAL DEDUCCIONES



Elaboración propia con base en los comparativos realizados.

El resultado de estos datos arroja que son mayores las deducciones permitidas en el régimen cedular que en el simple.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

Conclusiones

Los contribuyentes que opten por pertenecer al SIMPLE encontrarán mayor simplicidad para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias dada la forma en que este régimen integra el impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado en una sola declaración anual y anticipos bimestrales según el artículo 907 del estatuto tributario.

Además de simplificar la recaudación de distintos tributos se suma que exime de ser sujeto a la retención en la fuente y de practicar retenciones y autorretenciones en la fuente y representa para el estado un mecanismo de control dirigido a la elución y evasión de impuestos.

Aquellas personas naturales o jurídicas que apliquen para el régimen simple deberán tener en cuenta otras consideraciones que pueden resultar no tan beneficiosas. Tendrán que permanecer en el SIMPLE por el año gravable completo, es decir, de enero a diciembre, así se hayan inscrito el último día de febrero, así mismo estarán obligados a facturar electrónicamente lo cual representa una inversión para la implementación de este sistema. Para el caso de mini-mercados y tiendas pequeñas que tengan costos y gastos elevados y no tengan una alta rentabilidad, puede resultar más conveniente tributar por el régimen cedular de ingresos no laborales ya que en este el impuesto a pagar es de 0% cuando la base gravable es inferior a los \$38.812.000, en comparación con el régimen simple donde sí tendría impuesto a cargo.

En el caso del impuesto municipal de industria y comercio los tenderos terminarían pagando una mayor contribución al llevar el IVA de sus ventas como mayor valor de los ingresos, lo que solo beneficia a los municipios en su recaudo y sería una desventaja para el estado no percibir los ingresos por concepto de IVA.

Con base en los resultados de los 4 ejercicios presentados en esta investigación se observa que la renta líquida gravable en el caso del régimen cedular es menor en todos los casos comparada con la del régimen simple lo cual es coherente con la deducción permitida de costos y gastos artículo 107 ET, para el régimen

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS TENDEROS PERSONAS NATURALES

cedular de los ingresos que clasifican como no laborales y por tanto no están sujetas a límites. En consecuencia, la base para el cálculo del impuesto de renta es menor para los contribuyentes del régimen cedular con ingresos no laborales como es el caso de los tenderos.

En la presente investigación también se identifica que no tener una contabilidad en concordancia con la normatividad vigente para comerciantes, puede acarrear un mayor impuesto a pagar en el régimen cedular de rentas no laborales debido a que la base para el cálculo del impuesto de renta es más alta al no poderse deducir gastos y costos que no son soportables, en dado caso es más conveniente el régimen simple que presenta una tasa más baja para el cálculo del impuesto.

Una visión holística de los casos analizados nos muestra que el total de deducciones para el régimen cedular de ingresos no laborales representa un 87% de la sumatoria de las deducciones totales calculadas para el régimen cedular y el régimen simple para los 4 casos, lo cual sugiere que en el régimen cedular se pueden realizar mayores deducciones, sin embargo en el caso de no tener costos y gastos que se puedan soportar y por tanto deducir en el régimen cedular el ahorro será superior en el régimen simple.

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados se sugiere que cada caso sea analizado de manera individual según las condiciones contables de cada uno, así mismo se encuentra que aunque el régimen simple entrega tasas de tributación más bajas no debe ser la única consideración a tener en cuenta en la planeación tributaria para los contribuyentes que desarrollan actividades mencionadas en el numeral 1 del artículo 908 del ET. De igual forma si se optara por pertenecer al régimen simple se recomienda maximizar los descuentos permitidos como los aportes a pensión a cargo del empleador y promover los pagos por medios electrónicos para obtener el 0.5 de descuento adicional.

Bibliografía.

1. Anónimo. (5 de octubre 2010). Diferencias entre Contribuyentes y No Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Actualícese. Recuperado de <https://actualicese.com/infografia-diferencias-entre-contribuyentes-y-no-contribuyentes-del-impuesto-sobre-la-renta-y-complementarios/>
2. Anónimo. (8 de abril 2014). Contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Renta y Complementarios. Actualícese. Recuperado de <https://actualicese.com/contribuyentes-no-contrib-renta/>
3. Bogotá (28 de marzo 2019). Oficio 7292 Sujetos que no pueden optar por el Impuesto. OFICIO N° 007292. 28-03-2019 Recuperado de <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2019/concepto-7292.html>
4. Constitución Política de Colombia. (4 de julio 1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-5/articulo-95>
5. Corte Constitucional. (19 de marzo 1997). Sentencia C-154/97. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-154-97.htm>
6. Colegio médico colombiano. (2019). ¿Tienen futuro los profesionales de la salud en Colombia?. Edición 12. Recuperado de https://www.org/web_cmc/upload/docs/Epicrisis%2012.
7. Cifuentes, J. (2019). Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación (Tesis de pregrado). Universitaria Agustiniiana, Bogotá.
8. Colombia. Congreso de Colombia (29 de diciembre 2016). Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Recuperado de www.dian.gov.co

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

9. Colombia. Congreso de la Republica (28 de diciembre 2018). Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 Ley de Financiamiento. Recuperado de www.dian.gov.co
10. Colombia. Congreso de la Republica (27 de diciembre 2019). Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 Crecimiento Económico. Recuperado de www.dian.gov.co
11. Colombia. Presidente de la Republica de Colombia (13 de agosto 2019). Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019. Recuperado de www.dian.gov.co
12. Cortes, A. (2019). Análisis del Monotributo y el Régimen Simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica. (Tesis de posgrado). Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá.
13. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2017). Lo que usted debe saber del Monotributo. Recuperado de https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca_del_Monotributo.pdf
14. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). Régimen Simple de Tributación – RST. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>
15. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (01 de noviembre 2019). Recuperado de https://www.google.com/search?q=tasas+informalidad+dane&tbm=isch&hl=es&chips=q:empleo+informal+tasas+informalidad+dane,online_chips:empleo+informal&rlz=1C1CHBF_esCO887CO887&hl=es&ved=2ahUKEwjW78SbysrpAhXaVjABHT1iDOwQ3VZ6BAgBEBg&biw=1349&bih=657#imgrc=udZp1a3rl9nrMM
16. De Soto, H. (1986). El otro sendero La revolución informal. Editorial el Barranco. Recuperado de https://www.elcato.org/pdf_files/Prologo-Vargas-Llosa.pdf

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

17. Dussán, W. (06 de enero 2020). Simulador Nuevo Régimen Simple De Tributación.
En Recuperado de <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/>.
18. Guevara Madrid, D. (26 de febrero 2019). Comparativo entre la depuración de la renta en el régimen ordinario y en el régimen simple. Santiago de Cali. Editora actualicese.com LTDA.
19. López, J. (19 de diciembre 2019). La evasión equivale a 30% del total de lo que se recauda de impuestos al año. Recuperado de <https://www.larepublica.co/economia/la-evasion-equivale-a-30-del-total-de-lo-que-se-recauda-de-impuestos-al-ano-2945888>
20. Lewis, A. (01 de septiembre 2014). Historia de las reformas tributarias en Colombia.
Recuperado de <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2014/09/18235605/HISTORIA%20DE%20LAS%20REFORMAS%20TRIBUTARIAS%20EN%20COLOMBIA%20-%20ALF%20%283%29.pdf>
21. Ministerio De Hacienda Y Crédito Público. (Sf). Monotributo. Recuperado de http://www.urf.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages_Presentaciones/monotributo
22. Ramírez, I, Sánchez , D y Silva, J. (2016). Complejidad del sistema tributario colombiano y su impacto en la informalidad empresarial (Tesis de especialización). Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Colombia. Recuperado de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3779/Complejidad%20del%20sistema%20tributario%20colombiano%20y%20su%20impacto%20en%20la%20informalidad%20empresarial.pdf?sequence=1>
23. Sánchez, S. (2017). El Monotributo: Análisis de beneficios para los contribuyentes y el progreso de la nación. Bogotá.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS OFRECIDOS POR EL RÉGIMEN SIMPLE Y RÉGIMEN CEDULAR PARA LOS
TENDEROS PERSONAS NATURALES

24. Sampieri, R. (2017). Metodología de la Investigación Recuperado de
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
25. Valencia, C y Forero, H. (2017). Estrategia de beneficios tributarios para médicos especialistas en el departamento del Quindío (Tesis para maestría). Universidad EAFIT. Colombia. Recuperado de
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13150/Carolina_Valencia_Hernando_Forero_2017.pdf?sequence=2
26. Zuluaga C., M.; Rojas Z., C.; Muñoz B., L.; Acosta A., S.; Becerra Z., D.; Flórez V., G. (31 de octubre 2019). Régimen Simple de tributación: liquidación, ventajas y desventajas. Santiago de Cali. Editora actualicese.com LTDA.